

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE INGENIERÍA
Consejeros Universitarios Alumnos

ASUNTO: Recopilación de propuesta y comentarios al
Estatuto General y Reglamentos

H. Consejo Universitario

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

A continuación, se presentan las propuestas realizadas por la comunidad de la Facultad de Ingeniería de la UNAM, recopiladas durante una mesa de trabajo llevada a cabo el viernes 9 de mayo de 2025, de 13:00 a 15:00 horas, mediante un cuestionario difundido entre toda la comunidad y a través del correo electrónico de la Secretaría de Servicios Académicos de la Facultad de Ingeniería con el objetivo de brindar a todas y todos la oportunidad de participar en este ejercicio.

Con el compromiso de respetar cada una de las voces, las propuestas se entregan íntegras, sin modificación alguna y en los términos exactos en que fueron expresadas.

Para una mejor comprensión de este documento, es importante aclarar que las propuestas son presentadas en el siguiente orden, según fueron recabadas mencionado anteriormente:

1. A través del correo electrónico de la Secretaría Académica de la Facultad de Ingeniería (habilitado como opción para quienes no contaban con correo institucional);
2. Mediante la sesión de trabajo presencial realizada el viernes 9 de mayo; y
3. Por medio de una encuesta difundida a la comunidad, en la cual era necesario utilizar el correo institucional, con el fin de evitar solicitar datos personales.

Todas las propuestas se enfocan en los artículos 93, 95 y 97 del "Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México". A continuación, se presentan las propuestas correspondientes a cada artículo, organizadas según el medio por el cual fueron recibidas y en el orden anteriormente mencionado.

ATENTAMENTE

Consejeros Universitarios Alumnos, Facultad de Ingeniería, UNAM
Ciudad Universitaria, CDMX., a 12 de mayo de 2025

ARTÍCULO 93

1. Propuesta presentado por *Representante Estudiantil de Ingeniería Aeroespacial (vía correo electrónico)*

Propuesta 1:

Difusión oportuna y accesible de los plazos procesales a la comunidad universitaria

Propuesta 1.1: Se debe establecer expresamente en el Art. 93 que toda autoridad universitaria encargada de imponer amonestaciones, suspensiones provisionales o remitir casos al Tribunal Universitario tiene la obligación de hacer públicos, mediante medios institucionales accesibles (redes sociales, Gaceta UNAM, carteles informativos), los plazos y procedimientos aplicables a cualquier procedimiento disciplinario.

Justificación: Esta medida se alinea con el principio de publicidad procesal y el derecho a la información oportuna en procedimientos disciplinarios (CPEUM Art. 6 y 20, fracc. B, inciso IV).

Asegura cumplimiento de los principios de legalidad y debido proceso (Estatuto General de la UNAM, Art. 98, en relación con la CPEUM Art. 14 y 16).

- Refuerza la confianza en las instituciones universitarias al garantizar que el estudiantado y personal académico conozcan sus derechos, obligaciones y medios de defensa.

Preservación de la presunción de inocencia

Propuesta 1.2: Se debe dejar explícito que la difusión institucional de los plazos y procedimientos disciplinarios no debe interpretarse como prejuzgamiento de responsabilidad de los presuntos infractores, preservando su derecho a la presunción de inocencia.

Justificación: CPEUM Art. 20, apartado B, fracción I: "Toda persona imputada [...] se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez".

- Esta garantía es extensible a procedimientos administrativos (SCJN, tesis aislada 1a. CCLX/2015), y por analogía debe aplicarse a los procedimientos disciplinarios universitarios.
- Debe formar parte del marco interpretativo y pedagógico del artículo para fortalecer una cultura jurídica universitaria.

En caso de no incluirse el desarrollo procesal completo en el Estatuto General, incorporar las definiciones y principios en normativa complementaria

Propuesta: Se debe establecer una remisión explícita en el Art. 93 al Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, en donde se desarrollen de forma técnica y detallada:

- Las definiciones operativas de términos clave como "vandalismo", "acto de expresión", "violencia psicológica" y "medidas restaurativas".
- El desarrollo del procedimiento sancionatorio, etapas, plazos y derechos de las partes.
- La integración, atribuciones y criterios de actuación de la Comisión Evaluadora Contextual del Tribunal Universitario.

Por otro lado, consideran que se viola presunción de inocencia cuando el director o por parte de rectoría amosarían de forma inmediata, incluso suspender. Puede perder tiempo en el semestre.

Justificación : La Ley Orgánica de la UNAM, en su Art. 8º fracción I y el Estatuto General (Art. 6 del Reglamento del Consejo Universitario), facultan al Consejo Universitario para emitir normas reglamentarias.

- La existencia de normativas complementarias permite mantener la flexibilidad del Estatuto y garantizar un desarrollo técnico especializado que pueda actualizarse sin reformar el cuerpo estatutario.
- Evita ambigüedades normativas y asegura una aplicación uniforme, congruente con los principios generales del derecho universitario.

2. Propuestas expresada en Mesa de Trabajo celebrada el 9 de mayo de 2025

Propuesta 1: Sobre el Artículo 93.- «Tratándose de **casos de indisciplina del alumnado**, la persona titular de la **Rectoría y las personas directoras** de las entidades académicas a que se refiere el párrafo anterior **podrán sancionarles de manera inmediata con amonestación; asimismo, podrán suspenderles o expulsarles** provisionalmente, con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.»

“casos de indisciplina”, es ambiguo en cuanto que los directores y la rectoría “puedan amonestarlos y en su caso suspender o expulsar”, esta medida viola nuestra presunción de inocencia y al contrario se debería tener un proceso en donde se le notifique a la persona y posteriormente ésta pueda defenderse. Porque derivado de este artículo, ¿Qué es lo que pasa si a una persona se le suspende o se le expulsa y después se lleva su proceso al Tribunal Universitario y al final el Tribunal falla que el Director se equivocó? Esa persona ya habrá perdido tiempo en el semestre, se le habrá quitado su derecho a la educación y nos parece importante que podamos hacer estas comunicaciones.

Propuesta 2: Respecto al Artículo 93.- Claridad jurídica, definición de plazos , definición de procedimientos, de principios como el de la “presunción de inocencia”, evaluación de casos de manifestaciones o actos de expresión por parte de comisiones tripartitas aplicando criterios en contexto de protesta de impacto a la comunidad y artísticos, emitir dictámenes en plazos que no sean mayores a 15 días y que existan lineamientos para distinguir lo que son manifestaciones artísticas, de protesta y de vandalismo.

Propuesta 3: Respecto al Artículo 93.- Que también en este proceso siempre haya una persona de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puesto que el artículo como está actualmente si vulnera los derechos humanos porque tiene un sesgo anti constitucional, y el sesgo radica en que no se tiene esa presunción de inocencia. Por ese motivo es importante que en el proceso siempre haya una persona de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Propuesta 4: Respecto al Artículo 93.- Respecto a las sanciones. Considero que una sanción como expulsión únicamente temporal provisional, condiciona mucho el proceso y además de perder mucho tiempo y en muchos casos dinero para el alumnado ya sea que se encuentre como culpable o inocente, Entonces la propuesta sería que la sanción provisional en el caso de una sanción serían restricciones

temporales de acceso a determinadas actividades tal vez como deportivas o culturales exclusivamente con la finalidad de salvaguardar el orden y la seguridad universitaria, esto para evitar los problemas que se han presentado donde los procesos duran mucho y de esa manera también evitar afectaciones mayores al alumnado.

Otro compañero menciona en adición: Abonando a lo que dice el compañero, en ese sentido también se tendría que quitar la suspensión que al igual que la expulsión una suspensión no te permite estar en el espacio. Y todo esto lo menciono porque en las interuniversitarias como aquí hemos dado acompañamiento a este tipo de procesos y la realidad es que si se le pregunta a cualquier colectiva feminista te dice que es revictimizante y segundo, en el ideal del procedimiento está, sin embargo en la realidad si existen muchas afectaciones a las persons, tiene razón, hay que cambiar el procedimiento.

Propuesta 5: No se debe eliminar, porque es importante tenerlo, pero sí precisar en qué circunstancias se pueden llegar a dichas sanciones porque el no tener un criterio de en qué momento se pueden aplicar esas sanciones podría caer en la ambigüedad que le preocupa a la comunidad. Sin embargo sí es importante que exista esta facultad para poner medidas provisionales, recordemos que allá afuera, donde sí se puede meter a la cárcel a alguien, si se aplican medidas provisionales cuando se trata de una situación grave. La facultad si debe desechar aquello que no debe de estar dentro de la comunidad. Pero que si se precise en que momento se puede tener esa facultad de imponer sanciones tan graves como una expulsión.

3. Propuestas expuesta a través del formulario de respuestas “Opinión 'Reglamento Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor’”

Propuesta 1: Texto vigente: «Tratándose de casos de indisciplina del alumnado, la persona titular de la Rectoría y las personas directoras de las entidades académicas [...] podrán sancionarles de manera inmediata con amonestación; asimismo, podrán suspenderles o expulsarles provisionalmente, con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.»

Propuesta de modificación: «Tratándose de presuntas conductas que afecten el funcionamiento de la Universidad, se garantizará un procedimiento disciplinario conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa y debido proceso. Las sanciones sólo podrán aplicarse previa investigación exhaustiva realizada por el Tribunal Universitario, con la participación obligatoria de una Comisión de Derechos Humanos Universitaria, integrada por expertos independientes y representantes estudiantiles. La suspensión o expulsión provisional únicamente procederá en casos de riesgo grave e

inminente para la integridad física de la comunidad, debidamente justificado y ratificado por el Tribunal Universitario.»

Justificación jurídico-técnica: Violación al debido proceso (Artículo 14 Constitucional y Artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos): Las sanciones inmediatas omiten etapas esenciales como la notificación formal, la presentación de pruebas y el derecho a recurrir la decisión. Presunción de inocencia (Artículo 20 Constitucional): La expulsión provisional sin investigación previa equivale a una sanción anticipada. Estándares internacionales: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en contextos educativos, las sanciones deben respetar garantías procesales (Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador, 2020).

Propuesta 2: Quitarla

Artículo 95

1. Propuesta presentado por *Representante Estudiantil de Ingeniería Aeroespacial (vía correo electrónico)*

Propuestas específicas de reforma

1.1. Clarificación conceptual mediante difusión institucional

Se propone que el Consejo Universitario o la Comisión de Legislación Universitaria, en coordinación con la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Tribunal Universitario, desarrollen un glosario y guías interpretativas de términos clave del artículo 95, tales como:

- "vandalismo"
- "actos contrarios a la moral"
- "interés personalista"
- "patrimonio universitario"
- "hostilidad"

Dichas definiciones deberán publicarse en medios oficiales, redes institucionales, carteles en espacios universitarios o charlas informativas.

Justificación: Esto podrá desarrollarse mediante un acuerdo del Consejo Universitario conforme al artículo 8, fracción I del Estatuto General, en el que se establece su facultad de expedir normas generales para el funcionamiento técnico, docente y administrativo. La difusión oportuna permitirá prevenir faltas, fortalecer el principio de legalidad, y garantizar que la comunidad esté debidamente informada sin vulnerar la presunción de inocencia.

1.2. Incorporación de la Comisión del Tribunal Universitario para Evaluación Contextual

Para asegurar la equidad en la aplicación del artículo 95, se propone que se reconozca expresamente la intervención consultiva de una comisión especializada del Tribunal Universitario, cuya función sea:

- Evaluar si los actos objeto de responsabilidad constituyen:
 - manifestación pacífica protegida,
 - expresión artística
 - vandalismo o violencia real.

Composición mínima sugerida:

- Al menos un especialista en ética

- Al menos un especialista en sociología Al menos experto en artes o expresión visual (
- Al menos un jurista con experiencia en derechos humanos (del Instituto de Investigaciones Jurídicas).
- Al menos cuatro estudiantes consejeros universitarios, electos mediante convocatoria abierta por el Consejo Universitario, con paridad de género y capacitación básica acreditada en normatividad universitaria y derechos humanos.

Esta comisión emitirá dictámenes no vinculantes para orientar al Tribunal Universitario en la aplicación del artículo 95.

Justificación: La incorporación de esta comisión es jurídicamente viable conforme a los artículos 93, 98 y 99 del Estatuto General, que facultan al Tribunal Universitario a conocer y juzgar las faltas. La comisión funcionaría como un órgano técnico auxiliar, con facultades consultivas, sin vulnerar competencias sustantivas. Su integración plural y capacitada garantiza imparcialidad y pertinencia contextual.

1.3. Diferenciación entre manifestación y vandalismo

Deberá integrarse un criterio interpretativo, respaldado por dictamen de la Comisión del Tribunal Universitario, que excluya de la calificación de "actos contrarios a los principios de la Universidad" aquellas acciones de protesta o expresión colectiva que:

- No impliquen violencia física o psicológica directa contra personas.
- No causen daño irreversible al patrimonio institucional.
- Posean una finalidad social, cultural o política válida en el marco de la libertad de expresión.

Justificación

Fundamento jurídico aplicable:

- Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica de la UNAM: Reconoce como fines de la Universidad la difusión de la cultura y la investigación de problemas nacionales. La expresión crítica forma parte de estos fines.
- Artículo 8 del Estatuto General: Faculta al Consejo Universitario para emitir normas de funcionamiento.
- Artículo 13 del Estatuto General: Obliga a que las relaciones con el personal universitario se rijan por principios no inferiores a los establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- Artículo 14 Constitucional: Principio de legalidad en materia sancionatoria.

- Artículos 6 y 7 Constitucionales: Derecho a la libertad de expresión y manifestación

Esta distinción garantiza que los mecanismos disciplinarios no sean utilizados para inhibir el ejercicio de derechos constitucionales y universitarios.

La presente propuesta no implica reforma sustantiva al artículo 95, sino la adecuación de su aplicación mediante criterios orientadores, comisiones consultivas y mecanismos de difusión aprobados por el Consejo Universitario. Por tanto, puede implementarse vía:

- Acuerdo normativo del Consejo Universitario (Art. 8, fracción I del Estatuto General).
- Reforma parcial al Reglamento del Tribunal Universitario para integrar la comisión de evaluación contextual.
- Publicación de Lineamientos interpretativos con carácter orientador, avalados por el Consejo Universitario, que fortalezcan la seguridad jurídica de la comunidad universitaria.

2. Propuestas expresada en Mesa de Trabajo celebrada el 9 de mayo de 2025

Propuesta 1: En cuanto a «I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista.

Nos parece una cuestión ambigua, aunque claramente se menciona en la legislación la cuestión de los principios básicos de esta universidad, sobre todo mi preocupación es en la segunda parte que dice: “las actividades de índole política que persigan un interés personalista.” Aquí yo creo que esto es muy subjetivo, porque ¿Como es que alguien pueda determinar primero qué es de interés político y que persigue un interés personalista? Si vamos a la Facultad de Ciencias Políticas te dirán que cualquier posicionamiento que tú des respecto a algo va a ser de carácter político, por lo tanto, si hay estudiantes que están a favor de un comedor subsidiado y no de las becas ya es una actividad de índole política y por ser de un interés personal ya se vuelve “personalista”, entonces nos parece importante que se quite esa sección, porque es ambigua, muy subjetiva y sentimos que queda mucho a disposición de la persona que vaya a poner la sanción que es lo que él considera que es político y personalista.

Propuesta 2: Propongo claridad jurídica, definición de términos y yo no propondría la eliminación de actividades político partidistas sino también de nuevo, una comisión tripartita que pueda evaluar así como con las expresiones artísticas las manifestaciones que sean hechas y que se asegure de que están protegidas por la legislación universitaria, por la Constitución, y que no exista la hostilidad por razones de ideología, género, origen étnico. orientación sexual o personales y que si se defina muy bien los actos concretos de violencia física, de violencia psicológica, y de nuevo, se reconozca el valor de la protesta pacífica, evitando la criminalización y considerando el contexto social. Si creo que es importante que se contextualice que todo esto no es desde una perspectiva jurídica solamente, si no desde una perspectiva ética, social y hasta filosófica. Entonces asegurar que se sigan estas tres perspectivas en la comisión.

Propuesta 3: En cuanto a: «II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos contra cualquier persona universitaria o grupo de personas universitarias. III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado. VII. La comisión en su actuación universitaria de actos contrarios a la moral, a la ética y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.»

Respecto a la II, me parece importante que se mencione cuales son estas hostilidades por razones ideológicas o personales. Por razones de ideología, sabemos que estamos en una universidad heterogénea de pensamiento y que gracias a esa heterogeneidad de ideas que confluyen podemos construir muchísimas cosas, sin embargo, ¿Cuándo es que cabe dentro de la hostilidad esas razones de ideología?

Respecto al III. La persona que vaya a evaluar va a tener un sesgo al momento de decir “Para mi las instalaciones deben ser utilizadas meramente para fines culturales, educativos o académicos”, entonces todo lo que tiene que ver con la protesta, una toma de una instalación, la tom de algún espacio y todas estas cuestiones que existen en nuestra universidad. Debe de estar debidamente protegido porque es la libertad de la protesta estudiantil que ha existido dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México y que nos ha caracterizado y que incluso en la sesión del consejo universitario uno de los consejeros le preocupo tanto esta sección del artículo como una del artículo 97 respecto a desórdenes, refiriéndose a la situación que se dió sobre la toma de la Facultad de Filosofía y Letras por más de tres meses en la toma de mujeres. Para la implementación de varias cuestiones de género. Entonces, yo propondría que se elimine esa tercera sección o en dado caso su modificación pero mencionando la amplitud del espacio que se puede utilizar tanto para el pueblo de México, para cuestiones académicas, cuestiones culturales y cuestiones de protesta, entonces eso se tiene que proteger.

Propuesta 4: Que se especifique a qué se refieren con “actividades de índole política”. Si se refieren a la violación de las actividades sustantivas de la universidad al posicionarlas a favor o en contra de un partido político. Recordando que las actividades sustantivas de la universidad son: La docencia, la investigación y la difusión de la cultura. Y claro, dentro de la discusión de la cultura está la libertad de expresión de cada uno de nosotros.

Propuesta 5: Respecto al tema concreto de las instalaciones mi propuesta es que se siga un criterio de derechos humanos y de la Constitución Mexicana, ya que por ejemplo en el Artículo 6 si se establece que existe una libertad de expresión siempre y cuando no afecte o dañe a terceros. Lo mismo en otros marcos como pactos internacionales de derechos civiles, convenciones americanas de derechos humanos. Entonces, solamente para aclarar, si existe una limitación respecto a cómo sería el mal uso del mobiliario y creo yo que debemos basarnos en lo que existe y en derechos humanos para que se pueda definir igualmente dentro de la universidad.

Propuesta 6: Llegamos a la conclusión de que realmente son ambiguos estos artículos, por ejemplo en el punto II. que quede bien estipulado a qué se refiere con “ideología política”. También que quede bien especificado cuáles son los actos concretos a los que hace referencia este punto.

Propuesta 7: Respecto al artículo de la sección VII. «La comisión en su actuación universitaria de actos contrarios a la moral, a la ética y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.» Sería importante aclarar en qué momento se debe considerar que se rompe ese respeto, porque queda muy ambiguo, ya que se podría dar interpretación de que una toma está rompiendo la ética y la moral por dar un ejemplo. Entonces si sería necesario separar en el momento en el que ya se realizan actos contra la integridad de una persona rompiendo la ética y la moral y cuándo se están realizando actos de fines de protesta.

Propuesta 8: Me gustaría también que se estipulara si aplica nada más a estudiantes o también a profesores, directivos. Porque también es importante hacer mención de que no solo somos estudiantes los que conformamos a la universidad, también hay profesores, directivos que pueden tener cierto sesgo político y también se deberían de aplicar estos estatutos a este personal. (Que es aplicable a todos los miembros de la universidad).

3. Propuestas expuestas a través del formulario de respuestas “Opinión 'Reglamento Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor’”

Propuesta 1: Texto vigente: «I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista. II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos contra cualquier persona universitaria o grupo de personas universitarias. III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que está destinado. VII. La comisión en su actuación universitaria de actos contrarios a la moral, a la ética y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.»

Propuesta de modificación: Derogar los incisos I, II, III y VII por su ambigüedad y riesgo de aplicación arbitraria. Sustituir con: «Artículo 95. Serán consideradas faltas graves únicamente las siguientes conductas:

I. El uso deliberado del patrimonio universitario para actividades ilícitas o daño material comprobado a instalaciones, equipos o recursos de la Universidad, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

II. Los actos de violencia física, psicológica, discriminación, acoso o incitación al odio contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

III. La obstrucción injustificada y reiterada de actividades académicas o administrativas, mediante acciones que impidan el acceso a instalaciones o servicios educativos sin mediar un proceso de diálogo previo. Quedan expresamente excluidas de este artículo las manifestaciones pacíficas, las asambleas estudiantiles, el uso simbólico de espacios para fines de protesta social y las expresiones críticas de índole política o académica, en cumplimiento del derecho a la libertad de expresión (Artículo 6 Constitucional).»

Justificación jurídico-técnica: Principio de taxatividad y seguridad jurídica (Artículo 14 Constitucional): Los términos utilizados en los incisos I, II, III y VII del artículo 95 vigente (“debilitar principios básicos”, “hostilidad por ideología”, “fines distintos al patrimonio”, “actos contrarios a la moral”) son ambiguos y subjetivos, violando el principio de taxatividad que exige que las normas sancionadoras definan con precisión las conductas prohibidas. La vaguedad de estos conceptos permite interpretaciones arbitrarias, como sancionar protestas estudiantiles legítimas (ej. asambleas o pintas en muros) bajo el argumento de “daño al patrimonio” o “actos contra la moral”. Esto contraviene estándares internacionales como el PIDCP (Artículo 19) y la Convención Americana (Artículo 13), que prohíben normas ambiguas que inhiban derechos.

Libertad de expresión y protesta (Artículos 6 y 9 Constitucional): La redacción actual criminaliza actividades protegidas constitucionalmente. Por ejemplo, el inciso I (“actividades de índole política con interés personalista”) podría aplicarse para sancionar movilizaciones estudiantiles contra aumentos de cuotas o corrupción interna, al calificarlas como “interés personalista”. Asimismo, el inciso III (“uso del patrimonio para fines distintos”) amenaza el derecho a la libre reunión, pues actividades como ocupar

auditorios para asambleas o usar espacios públicos para mítines son usos sociales legítimos del patrimonio universitario. La Corte IDH ha señalado que las universidades deben ser “espacios de debate crítico” (Caso López Mendoza vs. Venezuela, 2011), por lo que estas disposiciones son regresivas.

Debido proceso y proporcionalidad (Artículos 14 y 20 Constitucional): El artículo 95 vigente omite garantías procesales al no distinguir entre conductas graves (ej. violencia) y expresiones legítimas (ej. protestas pacíficas). Por ejemplo, bajo el inciso VII (“actos contrarios a la moral”), un estudiante podría ser expulsado por una pintura mural con consignas políticas, sin derecho a defensa técnica ni revisión de la sanción. Esto viola el Artículo 8.2 de la Convención Americana, que exige procedimientos justos en sanciones disciplinarias. La reforma propuesta soluciona esto al limitar las faltas a acciones delictivas o violentas, exigir pruebas contundentes y garantizar la intervención de órganos imparciales, como la Comisión de Derechos Humanos.

Propuesta 2: Quitarla

Artículo 97

1. Propuesta presentada por *Representante Estudiantil de Ingeniería Aeroespacial (vía correo electrónico)*

Contexto normativo y pertinencia de la modificación

El artículo 97 establece responsabilidades específicas para los alumnos por actos que vulneren la disciplina y el orden universitario. Sin embargo, contiene expresiones ambiguas y genéricas que pueden dificultar su correcta interpretación, como:

- "participen en desórdenes dentro de la escuela"
- "faltas de respeto a los profesores"

Estas expresiones no tienen definición normativa en el Estatuto General ni en reglamentos complementarios, lo que puede generar inseguridad jurídica, afectaciones a derechos fundamentales como la libertad de expresión, y un margen amplio de discrecionalidad en su aplicación.

Justificación: Dotar de mayor claridad a los conceptos empleados, evitando sanciones arbitrarias.

- Promover el principio de legalidad (art. 14 Constitucional), que exige que toda infracción tenga base cierta y expresamente definida.
- Fortalecer la confianza de los estudiantes en los procesos internos, sin debilitar la autoridad universitaria ni el respeto a la convivencia.
- Armonizar con el Artículo 1 del Estatuto General, que reconoce la autonomía y vocación crítica de la Universidad, y con el Artículo 13, que establece que ningún derecho universitario puede ser menor a los previstos por la Ley Federal del Trabajo.

1. Propuestas específicas de reforma

1.1 Clarificación conceptual mediante difusión institucional

Se propone que el Consejo Universitario o la Comisión de Legislación Universitaria, en coordinación con la Defensoría de los Derechos Universitarios y el Tribunal Universitario, desarrollen un glosario oficial y guías interpretativas de términos clave utilizados en el artículo 97, entre ellos:

- "desórdenes"
- "faltas de respeto a los

profesores" Estas guías deberán

difundirse mediante:

- Publicaciones en la Gaceta UNAM
- Infografías en redes sociales oficiales
- Carteles en instalaciones académicas
- Jornadas informativas

Justificación:

La ambigüedad de los términos en el artículo 97 permite una interpretación arbitraria. La difusión institucional:

- Previene faltas y sanciones desproporcionadas (Art. 14 Constitucional).
- Se basa en el Artículo 8, fracción I del Estatuto General, que faculta al Consejo Universitario a emitir normas de organización y funcionamiento.
- Refuerza el principio de seguridad jurídica, sin vulnerar la presunción de inocencia, ya que las definiciones tienen carácter preventivo e informativo.

1.2. Incorporación de la Comisión del Tribunal Universitario para Evaluación Contextual

Se propone que el Tribunal Universitario consulte a una comisión especializada cuando las faltas atribuidas a los estudiantes impliquen cuestiones relacionadas con protesta, libertad de expresión o comportamientos ambiguos como "desórdenes" o "faltas de respeto".

Función:

- Evaluar el contexto del acto y determinar si constituye:
 - Manifestación pacífica protegida
 - Expresión legítima no sancionable
 - Desorden sancionable con afectación a la comunidad
 - Faltas de respeto con connotación violenta o discriminatoria

Composición mínima sugerida:

- Al menos un especialista en ética
- Al menos un especialista en sociología
- Al menos experto en artes o expresión visual (

- Al menos un jurista con experiencia en derechos humanos (del Instituto de Investigaciones Jurídicas).
- Al menos cuatro estudiantes consejeros universitarios, electos mediante convocatoria abierta por el Consejo Universitario, con paridad de género y capacitación básica acreditada en normatividad universitaria y derechos humanos.

Justificación:

La viabilidad normativa de esta comisión deriva de:

- Artículo 93 del Estatuto General, que faculta al Tribunal a resolver faltas disciplinarias.
- Artículo 98, que define las sanciones proporcionales a aplicar.
- Artículo 99, que permite al Tribunal organizar su estructura con base en las necesidades del caso.
- Artículo 8, fracción I, que autoriza al Consejo Universitario a emitir reglas complementarias.

Esta comisión mejora la objetividad, promueve una justicia con enfoque restaurativo, y contextualiza la conducta del estudiante sin suponer automáticamente una falta grave.

1.3. Inclusión de medidas restaurativas para casos no graves

Establecer en el marco reglamentario del artículo 97 (o bien en el artículo 98, de sanciones), que los casos de indisciplina no graves (como expresiones que incomoden sin ser violentas, o manifestaciones pacíficas con intervenciones gráficas) podrán resolverse con:

- Medidas restaurativas como disculpas públicas, participación en talleres de convivencia o actividades comunitarias.
- Estas medidas deberán ser propuestas por la Comisión del Tribunal y aceptadas voluntariamente por el estudiante.

Justificación:

- Permite un enfoque educativo y no punitivo cuando la falta no amerita castigo severo.
- Compatible con el Artículo 13 del Estatuto General, que exige mecanismos compatibles con la Ley Federal del Trabajo y derechos fundamentales.
- Alineado con los principios de justicia restaurativa, reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión estudiantil.

Las propuestas planteadas pueden implementarse por medio de:

- Acuerdo del Consejo Universitario, en uso de su facultad para emitir normas organizativas y

técnicas (Art. 8, fracción I del Estatuto General).

- Modificación parcial al Reglamento del Tribunal Universitario, incluyendo un capítulo de “Comisiones consultivas” o “criterios de evaluación contextual”.
- Publicación de Lineamientos interpretativos, sin valor normativo vinculante, pero con efecto orientador y preventivo, para proteger la equidad procesal.

2. Propuestas expresada en Mesa de Trabajo celebrada el 9 de mayo de 2025

Propuesta 1: «I. Las personas alumnas que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a integrantes del personal académico, serán sancionados según la gravedad de la falta; »

Este punto lo mencionó un consejero, en donde menciona que “desórdenes” es una palabra que se debe de cambiar, porque esto debe aplicar, y él dio el ejemplo de qué es lo que hubiera pasado si el artículo se hubiera aplicado en el movimiento de mujeres dentro de la Facultad de Filosofía y Letras. Y lo retomo, me parece importante que se cambie la redacción, o que se aclare porque “desórdenes” abarca demasiado y para diferentes miembros de la comunidad la protesta estudiantil puede considerarse un tipo de desorden. Entonces, yo propondría un cambio en la modificación, sobre todo al principio en “Las personas alumnas que participen en desórdenes dentro de la escuela”, que se cambie la redacción. Y en la segunda parte: “falten al respeto a integrantes del personal académico”, que se aclare a lo que se refiere con “faltas de respeto”, porque es normal que en la discusión entre ambos lados puede haber diferencia de ideas y que pueda escalar, sin embargo eso no debe de caer en algún tipo de criminalización hacia el estudiante, sobre todo porque hay una posición de poder entre, pongo un ejemplo, un profesor y un administrativo que en un estudiante. Entonces, sí se debe de tener en cuenta ese contexto.

Propuesta 2: Yo propongo claridad jurídica, especificar la ambigüedad de los términos, que las sanciones se apliquen con proporcionalidad considerando el contexto evaluado por la comisión, que la libre expresión y la manifestación no serán sancionadas conforme a los lineamientos de la comisión. La sección IV. hace referencia al Artículo 95 de nuevo, entonces mismos criterios: sociológicos, éticos y artísticos.

3. Propuestas expuestas a través del formulario de respuestas “Opinión 'Reglamento Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor”

Propuesta 1: Texto vigente: «I. Las personas alumnas que participen en desórdenes dentro de la escuela

[...] serán sancionados según la gravedad de la falta.»

Propuesta de modificación: «I. Las personas alumnas solo podrán ser sancionadas por actos que constituyan violencia física, discriminación o incitación al odio, previa comprobación en un procedimiento con garantías de audiencia, defensa técnica y recurso de revisión. II. No se considerarán "desórdenes" las movilizaciones pacíficas, las tomas simbólicas de espacios o las expresiones de disidencia que no impliquen daño a personas.»

Justificación jurídico-técnica: Proporcionalidad (Artículo 22 Constitucional): Sancionar "desórdenes" sin definición clara viola el principio de que las penas deben ser proporcionales al daño causado. Libertad de reunión (Artículo 9 PIDCP): La Corte Interamericana ha resaltado que las universidades deben ser espacios de debate crítico (Caso Universidad de Chile vs. Estado de Chile, 2021). Jurisprudencia nacional: La Suprema Corte de México estableció que las protestas estudiantiles son un "derecho preferente" en entornos académicos (*Amparo en Revisión 123/2022*).

Propuesta 2: Quitarla